



EXPEDIENTE: JDC/010/2018.

**PARTE
ACTORA:** JORGE LATAPIE VENEGAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

**TERCERO
INTERESADO:** NO EXISTE.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 230 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, doy cuenta a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional Nora Leticia Cerón González, que el día veintiséis del presente mes se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio SG-JAX-049/2018 suscrito por Ricardo Marcos Chávez Sánchez Román, en su calidad de Actuario Regional de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual acompaña acuerdo dictado por el Pleno de esa Sala Regional el día veintitrés de los corrientes, donde se ordena reencauzar el presente asunto a este Tribunal para la atención que a derecho corresponda y luego de su revisión se hace constar que cumple con las constancias de trámite establecidos el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **Conste.** - - -

VISTO lo de cuenta, la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - -

ACUERDA

I. Téngase por presentado al Actuario de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el oficio y documentación de cuenta, con el cual se reencauza el presente asunto y toda vez que se han cumplido todas las reglas de trámite establecidas en el artículo 35 de la citada Ley



de Medios; en consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **JDC/010/2018**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal.-----

II. Toda vez que del escrito de impugnación se desprende que no señala domicilio en la ciudad de Chetumal, como lo establece el artículo 26 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase para que en el término de 24 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, acuda a señalar domicilio y personas que en su representación puedan oír y recibir notificaciones en el presente asunto; apercibiéndosele de que de no hacerlo así, las notificaciones se harán por estrados.-----

III. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente a la ponencia a mi cargo, por así corresponder al estricto orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----